

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002600

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-207
Tipo de Auto: Auto admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior Solicitud¹ Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio de la apoderada de los solicitantes adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a:

(...)

1.1 Identificación física y jurídica del predio.

Departamento: Meta
Municipio: La Macarena
Vereda: Las Delicias
Nombre del predio: El Rebalse
Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	236 – 86809
Área registral	44 ha+2693m ²
Número Predial	(*)
Área Catastral	(*)
Área Georreferenciada^{1*} Hectáreas,+mts²	45 HAS + 2693 MTS 2
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín, Meta, la inscripción de la presente demanda en el siguiente folio de Matrícula Inmobiliaria:

Folio de matrícula No. **236-86809**. Lote rural denominado “El Rebalse”, ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de La Macaranea en el departamento del Meta, el cual cuenta con un área georreferenciada de cuarenta y cuatro hectáreas más dos mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados (44 Has + 2693 m2).

Se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registradas las medidas, debe remitir a este estrado judicial dentro del perentorio **término de cinco (5) días** siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, registrar la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera,

¹ Portal de Tierras Consecutivo 2

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002600

conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 en el Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria No. **236-86809**.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Catastro Municipal de La Macarena, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras; Meta, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, con excepción de los procesos de expropiación que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución:

- Folio de matrícula No. **236-86809**. Lote rural denominado “El Rebalse”, ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de La Macaranea en el departamento del Meta, el cual cuenta con un área georreferenciada de cuarenta y cuatro hectáreas más dos mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados (44 Has + 2693 m2).

QUINTO: Ordenar subir a través del **Link informes de acumulación procesal** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

SEXTO: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, la solicitante y/o los vinculados referidos en esta providencia, se deberá **informar, y** si es del caso, **remitar** el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles**.

SÉPTIMO: Notificar al **Ministerio Público** en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras, a la Coordinadora de la zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras doctora (...) al correo electrónico: (...), quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al Alcalde del Municipio de La Macarena, Meta y al Personero del Municipio de La Macarena, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con los predios objeto de restitución denominados:

- Folio de matrícula No. **236-86809**. Lote rural denominado “El Rebalse”, ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de La Macaranea en el departamento del Meta, el cual cuenta con un área georreferenciada de cuarenta y cuatro hectáreas más dos mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados (44 Has + 2693 m2).

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	Agencia Nacional de Tierras	N/A	Predio de Naturaleza baldía.	juridica.ant@ant.gov.co direccion.general@agencia detierras.gov.co
2	Agencia Nacional de Hidrocarburos	N/A	El 100% del predio se encuentra dentro de áreas de manejo especial de La Macarena, zona de recuperación para la producción sur.	notificacionesjudiciales@an h.gov.co

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jctoest01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002600

3	Cormacarena	N/A	El terreno solicitado cuenta con algunas rondas de protección hídrica, de acuerdo a la cartografía básica del IGAC e información recolectada en campo.	restituciondetierras@cormacarena.gov.co infor@cormacarena.gov.co notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co
4	Agencia de Renovación del Territorio (ART)	N/A	El predio se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivo de uso ilícito PNIS. El predio se encuentra dentro del área del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial.	notificacion@renovacion.gov.co

Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las notificaciones personales y emplazamientos se surtirán de la siguiente manera.

- **Notificación Personal.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 del decreto 806 de 2020; 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se le corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicándole el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o presentar oposición** si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificar personalmente por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del decreto 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, se **ordena comisionar al Juez Municipal competente** para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se **ordena emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar a los Herederos Indeterminados**, de conformidad con el art.108 CGP y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura; de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem. Teniendo en cuenta lo ordenado en el **artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.
- **Defensor Público: Solicitar** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002600

NOVENO: Solicitar a las siguientes entidades, se sirvan remitir toda información que repose en sus bases de datos y sistemas de información, respecto a las personas vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional Del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, copia del RUT de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.**, la información que repose en su sistema de información electrónico que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de los vinculados.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**, allegar los datos de contacto tales como números de teléfono, celular y dirección de residencia actualizada de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que, la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, la cual no debe ser entregada a terceros. Su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO: Ordenar a la UAEDGRT-TM la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará un domingo en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD - TM.

Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares;** solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado de los solicitantes de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **La Macarena, Meta**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DÉCIMO PRIMERO: Enviar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informe lo que a bien tenga con respecto al mismo; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el predio:

- Folio de matrícula No. **236-86809**. Lote rural denominado "El Rebalse", ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de La Macarena en el departamento del Meta, el cual cuenta con un área georreferenciada de cuarenta y cuatro hectáreas más dos mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados (44 Has + 2693 m2).

DÉCIMO SEGUNDO: Solicitar a la **Alcaldía del Municipio de La Macarena, Meta**, envíe a este Despacho toda la información que posea respecto del predio:

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002600

- Folio de matrícula No. **236-86809**. Lote rural denominado “El Rebalse”, ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de La Macaranea en el departamento del Meta, el cual cuenta con un área georreferenciada de cuarenta y cuatro hectáreas más dos mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados (44 Has + 2693 m2).

DÉCIMO TERCERO: Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado de estos.

DÉCIMO CUARTO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico -cero papel-**, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas **UNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO QUINTO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**, no se debe enviar nada de manera física, una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: “**Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz”; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

DÉCIMO SÉPTIMO: Con la notificación electrónica de la presente providencia **se surte la notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del C.G.P.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002600

DÉCIMO OCTAVO: Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE INTERSEXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO	NIÑOS O NIÑAS (MENORES DE 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (MAYOR O IGUAL DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS)	ADULTOS (MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS)	ADULTOS MAYORES (MAYOR O IGUAL A 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROMOS O GITANOS	PALENQUERO / RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO	SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO
1	1					2							2	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA

Juez

MPFS

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

12/07/2021

YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaría

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.